



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2025

Asunto: Comentarios a la propuesta de *“Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de interconexión**”* presentada por el Agente Económico Preponderante Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, **“AT&T”**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se adjunta al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México; autorizando para tales efectos, a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 18 de agosto de 2025, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para opinión pública el documento: *“Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de interconexión**”* presentada por el Agente Económico Preponderante Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste. (en lo sucesivo el *“Anteproyecto”*). Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el 16 de septiembre de 2024.

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México. Sin embargo, hemos notado que últimamente no se han analizado a profundidad los comentarios realizados por los participantes y usuarios de las Ofertas de Referencia.

A blue handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or 'T', located in the bottom right corner of the page.

En este sentido, AT&T desea exponer sus comentarios sobre la **Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados del Agente Económico Preponderante** y presentar sus sugerencias para mejorar la operación y la calidad de esta importante infraestructura. En particular, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios. Resulta curioso y desgastante que tengamos que repetir cada año los mismos comentarios y que antes Telmex/Telnor, ahora Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste (Red Nacional/Red Noroeste) y sus subsidiarias insistan en los mismos cambios y, a veces, como en este caso se observan evidentes retrocesos en las condiciones de los servicios que pretende ofrecer.

La separación funcional de Red Nacional/Red Noreste se realizó con el propósito, al menos en el papel, de crear una unidad autónoma que se interesara en vender a todos los operadores sus productos de forma no discriminatoria y maximizar de ese modo sus utilidades, pero la falta de indicadores (que mencionamos desde que se publicaron las medidas asimétricas) hacen que sea imposible observar, medir y evaluar los avances en el trato equivalente a los competidores con respecto a las empresas de su propio Grupo Económico. Por ejemplo, ¿cómo podemos saber qué hace Red Nacional/Red Noreste con los pronósticos que entregan los Concesionarios Solicitantes (CS)? ¿Prepara sus inversiones para atender esa demanda o simplemente prepara el escenario para cobrar proyectos especiales? ¿Cuánto ha cobrado por proyectos especiales a las empresas de su mismo grupo? ¿Cuáles son los tiempos de instalación y reparación que reciben las empresas vinculadas? Sin esos indicadores y sin ningún tipo de incentivos adecuados, el comportamiento de Red Nacional/Red Noreste es encarecer, impedir y dificultar la provisión de servicios a las empresas competidoras, beneficiando a su empresa vinculada, tal como se ve reflejado con toda claridad en esta Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados. Es curioso que Red Nacional/Red Noreste mencione exactamente los mismos argumentos de Telmex/Telnor. Pareciera que nada ha cambiado.

Es de destacar el efecto positivo que ha tenido la separación estructural (voluntaria) de Telesites, que cambió por completo sus estrategias y formas de trabajo para atender a los competidores, mostrando interés por ofrecer sus servicios.

*La medida TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas para el AEP dicen:
Para la verificación de la no discriminación, el Agente Económico Preponderante deberá reportar una serie de Indicadores Clave de Desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto, mismos que deberá publicar en su página de Internet, manteniendo un registro histórico. Asimismo, deberá notificar en el Sistema Electrónico de Gestión, de manera simultánea, sobre su publicación, incluyendo la liga de consulta.*

Sin embargo, hasta el momento no hemos visto que esta medida se haya instrumentado, al menos no existen resultados publicados.

Para que la separación funcional de Red Nacional/Red Noroeste -Telmex tenga beneficios para los usuarios es necesario verificar que el tratamiento que Red Nacional/Red Noroeste otorga a los otros operadores sea similar al que otorga a sus empresas vinculadas. Se requiere que se reporten en forma pública y mensual los indicadores principales (KPI) de los servicios que presta. Para ello sugerimos el siguiente formato:



Mes: XX/25 Parámetro:	Telmex/ Telnor	Telcel y empresas vinculadas	Otros operadores
Entregó pronóstico			
Porcentaje de desviación del pronóstico			
<u>Cantidad de enlaces arrendados</u>			
Fallas reportadas			
Tiempo promedio de reparación (horas)			
<u>Enlaces solicitados</u>			
Tiempo promedio de entrega de los enlaces (días)			
Porcentaje de proyectos especiales			
Pago promedio por proyectos especiales			

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

OFERTA DE REFERENCIA

I. Oferta de referencia (página 1), se repite en todo el documento.

Comentario: Pareciera que el único oferente y firmante de esta oferta es RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V. y falta RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V. No queda claro cómo se firmará y el contenido ofrecido por Red Noroeste. Proponemos mantener en todo el documento la mención a Red Nacional/Red Noroeste.

II. 2.2 Pronóstico de Servicios

El inciso 2.2 *Pronóstico de Servicios* está lleno de incoherencias.

Comentarios: Sugerimos eliminar este inciso por completo, por las siguientes razones:

1. Insistimos en que las solicitudes de pronósticos no tienen sentido para un mercado en competencia. Si un cliente de un CS requiere un enlace (o realiza un concurso para escoger un proveedor), no hay forma de saberlo con 6 meses o un año de anticipación. Ningún otro concesionario solicita pronósticos para ofrecer un enlace. El AEP no tiene obligación de cumplir tarifas ni plazos en las poblaciones en las que no cuenta con infraestructura.
2. Esto es un resabio de una práctica monopólica.
3. Si, por algún motivo, el IFT decide mantener los pronósticos estos deberían realizarse con un mes de anticipación.

III. 2.4.1 Plazos de entrega. (y Anexo C)

- a. En esta propuesta se han extendido los plazos de entrega de enlaces con velocidades menores a 6 Mbps y las interconexiones locales, AT&T no encuentra justificación para aumentar los plazos.

Comentario: sugerimos mantener los plazos de entrega actuales.

- b. En el punto 2.4.1.2, se agregó el siguiente comentario: *“y cuando sea posible proporcionar el servicio requerido utilizando la infraestructura existente”*, lo cual deja sin efecto todo el párrafo.

Comentario: debe mantenerse la redacción como estaba en la Oferta de Referencia de 2025.

- c. En el punto 2.4.1.5, se eliminó la siguiente frase: *“Por lo que respecta a los enlaces dedicados de interconexión locales, la entrega de enlaces con base en fecha compromiso no podrá exceder de 25 días hábiles para enlaces locales.”*

Comentario: sugerimos mantenerla la redacción como estaba en la Oferta de Referencia de 2025.

- d. Red Nacional/Red Noroeste agregan el siguiente párrafo:

2.4.1.6 Red Nacional podrá cancelar las solicitudes de servicios que por cuestiones imputables al CS o a su cliente final presentan un Paro de Reloj cuya duración ha excedido los 90 días hábiles.

Comentario: sugerimos eliminar el numeral 2.4.1.6 puesto que ya se pagó y se realizaron la mayor parte de los trabajos de ambas partes.

IV. 2.5.6 Proyectos Especiales

Comentario general sobre los proyectos especiales: Dado que Red Nacional/Red Noroeste es un operador local de última milla, solo pueden presentarse dos situaciones: presta o no presta servicios en una localidad, los tipos de servicios serán de cobre o de fibra óptica. Los proyectos especiales solo deben aplicar cuando NO presta servicios del tipo solicitado a menos de 1 km o 2.5 km del sitio a conectar. Por lo tanto, la mayoría de los motivos que argumenta Red Nacional/Red Noroeste para cobrar proyectos especiales no deben admitirse.

Aunado a lo descrito anteriormente, el cobro de Proyectos Especiales en la prestación del servicio de enlaces dedicados y de interconexión no debe estar relacionado con la entrega de Pronóstico de Servicios, toda vez que la misma propuesta de Oferta de Referencia, presentada por el Agente Económico Preponderante, supone que la consecuencia de no presentarlos es el establecimiento de plazos de entrega más largos y se encuentra detallado en ese supuesto.

Sugerimos la siguiente redacción (como se encuentra aprobada en la Oferta de Referencia de 2025):

Red Nacional/Red Noroeste podrá ofrecer la prestación del servicio de Enlaces Dedicados locales a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial en los siguientes casos:

- *Cuando en la Localidad solicitada no exista ningún Servicio de Enlaces Dedicados locales.*

- *Para enlaces dedicados de cobre, cuando la distancia a cubrir en la última milla es mayor a 2.5 km.*
- *Para enlaces dedicados de F.O., cuando la distancia para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano o el servicio provisto a otro usuario con la misma tecnología en la última milla es mayor a 1 km.*
- *Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. habiendo condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.*
- *Cuando no exista la red de acceso en la localidad solicitada ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, Red Nacional/Red Noroeste justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por CS.*

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue o crecimiento de infraestructura interna en los casos que estén cubiertos en los puntos anteriores no podrán ser tratadas como un Proyecto Especial. La justificación y la solución propuesta deberán señalar las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta.

Comentario: En la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el Concesionario o Autorizado Solicitante se encuentra indefenso ante la ambigüedad de lo que se considera como Proyecto Especial. La falta de capacidad en la red interna o externa de Red Nacional/Red Noroeste no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio de instalación y renta del enlace. Si Red Nacional/Red Noroeste se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o concesionario (en especial si es una empresa vinculada), la única causa de cobrar un proyecto especial es que para extender su red externa hasta el domicilio solicitado es mayor a 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente del mismo tipo (fibra óptica), no se deberían poder cotizar Proyecto Especial. Por ser un punto extremadamente importante, analizaremos en detalle las causales que propone Red Nacional/Red Noroeste que dicen:

- *Cuando en la Localidad no exista ningún servicio de Enlaces Dedicados locales.*

Esto es razonable

- *Cuando en la Localidad exista servicio de Enlaces Dedicados locales, y no existan facilidades disponibles o estén saturadas en alguno de los rubros señalados en el numeral 2.5.6.1 siguiente y que el CS no haya entregado pronóstico de servicios.*

Los crecimientos son parte normal de la operación y no justifican un proyecto especial, en todo caso, existe la duplicación del plazo de entrega para poder realizar el crecimiento.

- *Cuando el CS solicite Enlaces Dedicados con capacidades mayores a 10 Gbps y 100 Gbps y no se cuente con infraestructura existente.*



En este caso, Red Nacional/Red Noroeste admite que existe fibra óptica para llegar al domicilio solicitado, pero requiere crecer sus equipos, nuevamente eso está incluido dentro del precio de instalación y renta. ¿Si el cliente debe pagar por la inversión que requiere Red Nacional/Red Noroeste para prestar un servicio, solo está cobrando por la instalación y el mantenimiento? De ninguna manera se justifica un proyecto especial, en todo caso, existe la duplicación del plazo de entrega para poder realizar el crecimiento.

Todo lo que sigue de Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso está incluido en los precios por la prestación del servicio y no justifica que el cliente deba pagar por esas inversiones que son el crecimiento normal para la prestación del servicio. No se justifica que se consideren proyectos especiales. Cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos del IFT y debe eliminarse.

En el rubro de Adecuaciones, normalmente el CS realiza las adecuaciones necesarias dentro de sus instalaciones: escalerillas, canaletas, DFO's, energía regulada, fusibles, cableado de energía, entre otras. En el caso de que Red Nacional/Red Noroeste realizara estas adecuaciones en la ubicación del cliente, a solicitud del CS, se justificaría el cobro por estos trabajos. Sin embargo, la redacción es ambigua y pareciera que desea cobrar por estos trabajos en sus instalaciones. Sugerimos eliminar este párrafo o aclarar a dónde se refiere el comentario.

Tampoco aplica el siguiente párrafo, por lo que se sugiere eliminarlo:

en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores serán tratados como un Proyecto Especial.

Comentario: Esta misma propuesta fue rechazada por el IFT el año anterior.

V. 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales

Dice:

Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:

- a) Planta Externa y Red de Acceso**
- b) Red Acceso o Red Local**
- c) Red Agregación y Distribución de Flujos de Acceso**
- d) Adecuaciones**

Nota: En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.

Sugerencia: Nuevamente aparece la confusión de la justificación de un Proyecto Especial y en qué casos puede cobrarse. En aquellas zonas en las que presta el servicio solicitado **NO** deben cobrarse Proyectos Especiales. En los casos en que Red Nacional/Red Noroeste esté prestando el Servicio en la zona solicitada no debe aplicar los conceptos que se refieren al crecimiento de su propia red. Las inversiones se recuperan con los costos de instalación y la renta mensual. El concepto de “Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso” nunca debe aparecer en la cotización de un proyecto especial y el de “Adecuaciones”, solamente cuando se soliciten dentro de la ubicación del CS.

Comentario: Esta misma propuesta fue rechazada por el IFT el año anterior y sugerimos que la redacción de este punto se mantenga como está actualmente en la ORE 2025.

VI. 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales (y Anexo A).

Dice:

En caso de que el CS notifique su aceptación a la cotización del Proyecto Especial, Red Nacional no cobrará la tarifa correspondiente a la Elaboración de un Proyecto Especial, en caso contrario, Red Nacional facturará dicha tarifa por los gastos generados, en términos de lo establecido en el numeral 4 del Anexo “A” de “Tarifas” del Convenio.

El CS podrá solicitar la segunda cotización de un servicio que haya sido catalogado como Proyecto Especial, en cuyo caso Red Nacional efectuará el cobro correspondiente a los gastos por Elaboración de Proyecto Especial por cada solicitud de cotización.

Sugerencia: Eliminar los párrafos mencionados anteriormente.

Comentario: Nuevamente el Red Nacional/Red Noroeste insiste en cobrar por sus cotizaciones. No es una práctica habitual de la industria, ni corresponde, cobrar por la elaboración de una cotización. Parece una sanción por solicitarles comprar un servicio. Por otra parte, hemos observado que es imposible predecir lo que Red Nacional/Red Noroeste responderá de un “Proyecto Especial” y no existe ninguna forma que no sea solicitar una cotización del servicio. Esta misma propuesta fue rechazada por el IFT el año anterior y sugerimos que la redacción de este punto se mantenga como está actualmente en la ORE 2025.

VII. 2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales

Dice:

2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:

(i) Cuando Red Nacional/Red Noroeste preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología.

(ii) Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta

mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta; Cuando cambia la tecnología del servicio la infraestructura instalada no es reutilizable y esto contempla equipos en central;

(iii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los Servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro CS, y;

(iv) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el Servicio mayorista de Enlaces Dedicados.

(v) Cuando utilizando la infraestructura existente sea posible proporcionar el servicio, empleando los medios y equipos con facilidades disponibles (fibras oscuras y puertos libres en equipos).

Comentario: Si ya existía un servicio similar en ese domicilio, no se justifica el argumento de que no dispone de infraestructura para ofrecer el servicio en ese lugar. La redacción propuesta por Red Nacional/Red Noroeste en el punto (v) que agregaron, sugiere que el CS deberá pagar sus inversiones, además del servicio del enlace dedicado. Proponemos eliminar el punto “v” y dejar esto como estaba en la ORE 2025.

Por otra parte, en la nota al pie número “3” proponemos la siguiente redacción:

“En caso de que sea estrictamente necesario, el CS acepta que, para el cambio del equipo existente por un nuevo equipo con otra tecnología, se requiere desconectar y retirar el servicio existente por el tiempo que demanden las pruebas de aceptación para el nuevo equipo con la nueva tecnología.”

VIII. Numeral 2.5.9

Menciona Red Nacional/Red Noroeste lo siguiente en su Oferta:

2.5.9 Una vez solicitada la baja de un servicio en el SEG por parte del CS, Red Nacional verificará y notificará a éste la confirmación de la misma. Cuando los equipos sean propiedad de Red Nacional, el CS será responsable de tramitar con su Cliente la devolución del equipo y regresarlo a Red Nacional, tal y como el AEP lo realiza con sus propios Clientes, lo cual deberá efectuarse como máximo, en el siguiente ciclo de facturación.

Comentario: esto no es correcto. La responsabilidad de retirar este tipo de equipos en un plazo de 60 días corresponde a Red Nacional/Red Noroeste. La única responsabilidad del CS es permitir el acceso para realizar esta tarea.

IX. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.4.d (y página 136 del Convenio).

Dice:

d) *Causas imputables a terceros.*

Sugerimos agregar la siguiente redacción:

Lo anterior en el entendido de que en caso de presentarse alguna de situaciones consideradas como causas imputables a terceros, Red Nacional/Red Noroeste deberá descontar de la renta mensual la parte proporcional del tiempo total que el enlace estuvo fuera de servicio

Comentario: Esta es la práctica normal en la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Insistimos en que deben medirse los plazos de reparación que se están ofreciendo en la realidad a las empresas vinculadas del Grupo comparados con los de los competidores. Estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas. Debe garantizarse que ante este tipo de fallas no den prioridad a restablecer los servicios de sus empresas vinculadas.

Es importante incluir que “*el tiempo de interrupción del servicio debe ser descontado de la renta mensual*” puesto que no se ha prestado el servicio. En el caso de los usuarios finales solicita adicionalmente un 20% sobre esta bonificación.

X. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5

Dice:

En los Servicios Ethernet los parámetros de calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados y de Interconexión basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF considerando los siguientes valores:

- *Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-4}*
- *Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% (cien por ciento) en la interfaz física con el cliente.*
- *Retardo de Transmisión de Trama (en un solo sentido): 6.2 milisegundos.*

Comentario: La especificación estándar IEEE 802.3 define una Unidad de Transmisión Máxima (MTU, por sus siglas en inglés - Maximum Transmission Unit) de 1518 bytes para tramas regulares y 1522 bytes para tramas encapsuladas. Se agregaron tramas encapsuladas de mayor longitud 802.3 a través del Anexo IEEE Std 802.3ac-1998, las cuales son comúnmente conocidas como jumboframes.

Un valor bastante común adoptado a menudo en la industria es de 9 KB (donde 1 KB corresponde a 1024 bytes). Por lo tanto, en una red donde las tramas de 9 KB se utilizan en lugar de tramas de 1518 bytes, la eficiencia de la red se puede aumentar hasta 99.1%. Más importante aún, este aumento de la eficiencia se traduce en un número mucho menor de paquetes que se procesarán en la red: por ejemplo, para lograr el rendimiento completo para Gigabit Ethernet, las estaciones finales deben procesar más de 80.000 tramas de 1518 bytes por segundo; en contraste, solo se necesita procesar una sexta parte de eso cuando se usan tramas de 9 KB. Esto equivale a una reducción de seis veces en el número de interrupciones que una estación receptora o transmisora necesita para procesar, o a una reducción de seis veces en el número de búsquedas que debe realizar un dispositivo de reenvío.

En pocas palabras, incluso si el aumento de la eficiencia de la red con tramas de 9 KB suena modesto (y tiende asintóticamente hacia el 100%), la sobrecarga de procesamiento de los dispositivos de red disminuye de manera inversamente proporcional al tamaño del paquete. Esta es la razón por la que las tecnologías de redes LAN y WAN de alto rendimiento tienden a emplear tamaños de trama bastante grandes. Esta es también la razón por la que la distribución del tráfico en la red troncal de Internet tiende a estar sesgada hacia tramas de gran tamaño. Además, muchas tecnologías de calidad de servicio (QoS) hacen uso del campo Prioridad del usuario para implementar diversos niveles de servicio, como el de prioridad para el tráfico de voz.

Propuesta: De acuerdo con lo descrito anteriormente solicitamos que Red Nacional/Red Noroeste, a solicitud del CS, habilite en los Servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9200 bytes (MTU9000) además de las actuales de 1518 bytes, a fin de armonizar los servicios prestados por el AEP con los que recibimos de otros proveedores.

XI. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (y Anexo C)

Dice:

Una vez reparada la falla Red Nacional/Red Noroeste notificará al CS con la finalidad de que éste realice las pruebas correspondientes por lo que contará con un plazo máximo de 4 (cuatro) horas para confirmar que su servicio se encuentre operando correctamente. En caso de no recibir esta notificación se dará por aceptado que la falla ha sido reparada y se procederá con la liquidación del ticket. El tiempo durante el cual el CS lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el cómputo del plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas. Para el cierre de tickets abiertos con motivo de reporte de fallas, Red Nacional/Red Noroeste deberá contar a través del SEG/SIPO con la conformidad del CS de que dicha falla está solventada.

Se sugiere agregar el siguiente párrafo:

Si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite en las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior.

Comentario: Debe considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

XII. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.1 y 2.7.2 (y Anexo C).

Sugerimos la siguiente redacción:

En ambos párrafos, al final del párrafo debe agregarse: hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual por cada mes de retraso.

Comentario: La redacción propuesta pareciera que un retraso de 6 meses solo se penaliza con un mes de renta y Red Nacional/Red Noroeste no tendría ningún incentivo para entregar un enlace cuando el retraso supera los 10 días. Lo mismo ocurre con las afectaciones de la disponibilidad de los enlaces que se prolonguen en el tiempo.

XIII. 2.7.4 Penalizaciones (y Anexo C y Convenio).

Dice:

2.7.4 Se aplicarán penalizaciones para el CS en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al CS o a su cliente final, consistirá en el 1.2% (uno punto dos por ciento) de la renta mensual del Servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a Red Nacional/Red Noroeste en el trimestre.

Comentario: Es absurdo que se penalice al usuario por reportar una falla. Sugerimos eliminar este párrafo.

XIV. Anexo G – Procedimiento de Acceso a Sitios, 1.3 Información de las solicitudes de acceso.

Dice:

Las solicitudes de acceso deberán contener como mínimo la siguiente información: ...

Atentamente solicitamos agregar la siguiente redacción:

Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:

- *Cuando se trate de un contratista, el correspondiente Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)*

Comentario: Este es un requerimiento de la nueva Ley Federal del Trabajo y es necesario para deslindar responsabilidades por el ingreso a las instalaciones de otra empresa y, en particular, a las áreas que manejan equipos críticos.



CONVENIO MARCO

XV. Convenio Marco, 3.1 Gastos de instalación.

Dice:

Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la facturación correspondiente por parte de Red Nacional/Red Noroeste la cual se realizará posterior a la validación de los Acuerdos Específicos respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" del presente Convenio.

Comentario: Todos los plazos de pago por lo servicios se establecen en 30 (treinta) días naturales y no tiene sentido que los gastos de instalación deban realizarse en un día. Favor de corregir esto.

XVI. Convenio Marco, Séptima. FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. 7.2.c

Dice:

c. Una vez que Red Nacional/Red Noroeste notifique al concesionario que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las Partes tendrán un plazo de 2 (dos) días para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Red Nacional/Red Noroeste contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no sea realizada por causas imputables al CONCESIONARIO SOLICITANTE o su cliente final y se venza este plazo, Red Nacional/Red Noroeste iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el concesionario notifique que se encuentra listo para recibirlo.

Comentario: Esto se contradice con lo indicado en el numeral 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega de la Oferta de Referencia que dice:

2.4.3.4 Una vez que Red Nacional/Red Noroeste notifique al CS que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para programarlas pruebas de transmisión que deberá iniciar a más tardar en los siguientes 3 (tres) días hábiles y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Red Nacional/Red Noroeste contará con un plazo de 2 (dos) hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al CS o su cliente final y se venza este plazo, Red Nacional/Red Noroeste iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el CS notifique que se encuentra listo para recibirlo.



Lo correcto son 2 días para programar y 3 días para probar.

XVII. Convenio Marco, Trigésima. ANTICORRUPCIÓN.

Dice:

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Se sugiere la siguiente redacción:

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental durante el último año. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Comentario: La restricción legal de los servidores públicos de trabajar para empresas privadas está limitada en el tiempo.

XVIII. Convenio Marco. Anexo A. Contraprestaciones.

Comentario: Las tarifas deben ser fijadas por el Regulador con la metodología de costo LRIC, los incrementos propuestos por Red Nacional/Red Noroeste del 15% no se justifican. En lo que se refiere a velocidades de los enlaces y cobro por elaboración de proyectos especiales ya fue comentado con anterioridad.

Por lo antes expuesto, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.



SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la Opinión Pública sobre “*Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de interconexión*” presentada por el Agente Económico Preponderante Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste.

Atentamente,



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ





**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2025

Asunto: Comentarios a la propuesta de *“Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre localidades, y de larga distancia internacional**”* presentada por el Agente Económico Preponderante, Telmex/Telnor.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, **“AT&T”**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se anexan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 18 de agosto de 2025, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: *“Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre localidades, y de larga distancia internacional**”* presentada por el Agente Económico Preponderante, Telmex/Telnor. (en lo sucesivo el *“Anteproyecto”*). Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el 16 de septiembre de 2025.

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México. Sin

A handwritten blue mark, possibly a signature or initials, consisting of a vertical line and a horizontal line crossing it at the top right.

embargo, hemos notado que últimamente no se han analizado a profundidad los comentarios realizados por los participantes y usuarios de las Ofertas de Referencia.

En este sentido, AT&T desea exponer sus comentarios sobre la **Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados del AEP** y presentar sus sugerencias para mejorar la operación y la calidad de esta importante infraestructura. En particular, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios.

La separación funcional de Red Nacional/Red Noreste se realizó con el propósito de crear una unidad autónoma que se interesara en vender a todos los operadores sus productos de forma no discriminatoria y maximizar de ese modo sus utilidades, pero la falta de indicadores (que mencionamos desde que se publicaron las medidas asimétricas) hacen que sea imposible observar, medir y evaluar los avances en el trato equivalente a los competidores con respecto a las empresas de su propio grupo económico. Por ejemplo, ¿cómo podemos saber qué hace el AEP con los pronósticos que entregan los Concesionarios Solicitantes (CS)? ¿Prepara sus inversiones para atender esa demanda o simplemente prepara el escenario para cobrar proyectos especiales? ¿Cuánto ha cobrado por proyectos especiales a las empresas de su propio grupo? ¿Cuáles son los tiempos de instalación y reparación que reciben las empresas vinculadas? Sin esos indicadores y sin ningún tipo de incentivos adecuados, el comportamiento de Telmex/Telnor es encarecer, impedir y dificultar la provisión de servicios a las empresas competidoras, tal como se ve reflejado con toda claridad en esta Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados. Es curioso que Red Nacional/Red Noreste mencione exactamente los mismos argumentos de Telmex/Telnor antes de la separación funcional, nada ha cambiado.

Por otro lado, es de mencionar el efecto positivo que ha tenido la separación (voluntaria) de Telesites, que cambió por completo sus estrategias y formas de trabajo para atender a los competidores, mostrando interés por ofrecer sus servicios.

*La medida TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas para el AEP dicen:
Para la verificación de la no discriminación, el Agente Económico Preponderante deberá reportar una serie de Indicadores Clave de Desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto, mismos que deberá publicar en su página de Internet, manteniendo un registro histórico. Asimismo, deberá notificar en el Sistema Electrónico de Gestión, de manera simultánea, sobre su publicación, incluyendo la liga de consulta.*

Sin embargo, hasta el momento no hemos visto que esta medida se haya instrumentado, al menos no existen resultados publicados.

Para que la separación funcional de Red Nacional/Red Noreste -Telmex/Telnor tenga beneficios para los usuarios es necesario verificar que el tratamiento que Telmex/Telnor otorga a los otros operadores sea similar al que otorga a sus empresas vinculadas. Se requiere que se reporten en forma pública y mensual los indicadores principales (KPI) de los servicios que presta. Para ello sugerimos el siguiente formato:

Mes: XX/26	Telcel y empresas vinculadas	Otros operadores
Parámetro:		
Entregó pronóstico		
Porcentaje de desviación del pronóstico		
<u>Cantidad de enlaces arrendados</u>		
Fallas reportadas		
Tiempo promedio de reparación (horas)		
<u>Enlaces solicitados</u>		
Tiempo promedio de entrega de los enlaces (días)		
Porcentaje de proyectos especiales		
Pago promedio por proyectos especiales		

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

OFERTA DE REFERENCIA

I. 2.2 Pronóstico de Servicios

Dice:

El Concesionario Solicitante y el Autorizado Solicitante podrá presentar un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.

Los pronósticos serán presentados en el formato contenido en el Anexo "H" de esta Oferta a través del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG").

En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante considerará en el próximo pronóstico bimestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.

Comentario: Sugerimos eliminar este inciso por completo por las siguientes razones:

Es importante que ese Instituto considere que Telmex/Telnor ya no instala infraestructura de última milla. Antes de la separación funcional no tenían sentido estos pronósticos sobre eventos inciertos, ahora resulta absolutamente ilógico mantener los pronósticos como parte de la Oferta de Referencia. Más aún, ningún operador cuenta con pronósticos de los requerimientos de sus clientes con un año de anticipación. Telmex/Telnor ya no es una empresa monopólica estatal, esto es lo que originó la lógica de pronósticos para incluir en el presupuesto anual del Estado.

1. Insistimos en que las solicitudes de pronósticos no tienen sentido para un mercado en competencia. Si un cliente de un CS requiere un enlace (o realiza un concurso para escoger un proveedor), no hay forma de saberlo con un año de anticipación. Ningún otro concesionario solicita pronósticos para ofrecer un enlace. El AEP no tiene obligación de cumplir tarifas ni plazos en las poblaciones en que no cuenta con infraestructura.
2. Si, por algún motivo, el IFT decide mantener los pronósticos estos deberían realizarse con un mes de anticipación y descontarse del plazo de entrega.

II. 2.4.1.1 Plazos de entrega (y se repite a lo largo de la Oferta de Referencia).

Dice:

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).

2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Para mayor claridad sugerimos especificar los periodos de evaluación y que se refiera a cada CS:

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral se medirán por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), no podrán excederse en:

1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que realice el CS dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).

2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que realice el CS fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Comentario: Es importante definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes y que se refiere solo al concesionario solicitante y NO a todos los enlaces que entrega el AEP, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. En lo referente a enlaces sin pronóstico es razonable que Telmex/Telnor requiera un plazo mayor para entregarlos, y para ellos se otorga un plazo del doble al señalado para el 50% de los enlaces.



III. 2.4.1.1 Plazos de entrega.

Dice:

En el caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad técnica.

Atentamente solicitamos adoptar la siguiente redacción:

*En el caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión diferentes, **estas deberán incorporarse como opción en el presente contrato a más tardar a los 30 días naturales de que haya sido solicitado por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.***

Comentario: Si se ofrece a los usuarios, debe ofrecerse a los concesionarios.

IV. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.1 inciso a (se repite a lo largo de la Oferta de Referencia).

Dice:

Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, huelgas, sismos, terremotos, explosiones, insurrección y disturbios.

Sugerimos agregar:

Estos sucesos deberán estar directamente asociadas al servicio afectado.

Comentario: el hecho de ocurra alguno de estos eventos, no necesariamente afecta la entrega de un servicio.

V. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.4 (y Anexo E).

Dice:

2.4.3.4 Una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, la División Mayorista de Telmex/Telnor analizará y reparará los errores presentados y dará aviso al Concesionario

Solicitante o Autorizado Solicitante para que inicie nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, la División Mayorista de Telmex/Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.

Respetuosamente solicitamos adoptar la siguiente redacción:

*2.4.3.4 Una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de **5 (cinco) días hábiles** para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, la División Mayorista de Telmex/Telnor **contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para analizar y reparar** los errores presentados y dará aviso al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para que inicie nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, la División Mayorista de Telmex/Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.*

Comentario: Por una parte, para los Concesionarios Solicitantes este es el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos. Por otra parte, y de manera recíproca, es el tiempo compromiso para que la División Mayorista de Telmex/Telnor realice gestiones para solucionar fallas.

VI. 2.5.6 Proyectos Especiales.

Comentario general:

En sus enlaces entre localidades, la División Mayorista de Telmex/Telnor no tiene motivos para cobrar proyectos especiales, siempre y cuando preste el servicio en la localidad de que se trate. Dentro de las causas desarrolladas en la propuesta de la División Mayorista de Telmex/Telnor existen rubros que corresponden a la red de RNUM. En la justificación que entregó Telmex/Telnor para explicar estos cobros aparecen dos argumentos inexactos: por un lado, confunde los conceptos de costos con inversiones. Las inversiones se deprecian en largos periodos (que en el caso de la fibra óptica pueden llegar a ser de hasta 40 años). Por otro lado, argumenta que los “enlaces de 100 Gbps” siempre deben considerarse proyecto especial porque “no hay capacidad sobrante que pueda ser usada por otro Concesionario”, con ellos parece indicar que la capacidad máxima de una fibra óptica es de 100 Mbps lo cual no es correcto, en todo caso podría requerirse ampliar la electrónica asociada. Si se refiere “solo a la última milla” del enlace “local” eso corresponde a RNUM y de ninguna forma a la red de transmisión de Telmex/Telnor, si se refiere



al crecimiento de la electrónica, eso se encuentra incluido en los costos de instalación y renta mensual del tramo de larga distancia.

Los rubros **Red de transporte de Telmex/Telnor** y **Adecuaciones** deben eliminarse porque no son causas para cobrar proyectos especiales. Cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos del IFT.

En la actualidad existe una total discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el Concesionario o Autorizado Solicitante se encuentra indefenso ante la ambigüedad de la propuesta de la División Mayorista de Telmex/Telnor. La falta de capacidad en la red interna de Telmex/Telnor no justifica un proyecto especial, puesto que ésta ya está incluida en el precio del enlace. Si Telmex/Telnor se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o concesionario, la única causa para cobrar un proyecto especial es para extender su red externa por parte de RNUM hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, nunca se deberá cotizar proyectos especiales.

Comentario: sugerimos mantener la redacción de este punto como se encuentra en la Oferta de Referencia aprobada para 2025

VII. 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.

Dice:

Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:

- a) *Planta Externa*
- b) *Red de Acceso*
- c) *Transporte Carrier Ethernet*
- d) *Transporte Alta Capacidad*
- e) *Larga Distancia*
- f) *Adecuaciones*

Nota: En cada cotización se precisarán los elementos (cantidad y precios unitarios) que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc., en el entendido de que tratándose de elementos que correspondan a la red de la Empresa Mayorista, estos serán proporcionados a los CS o AS en la forma y términos en los que, a su vez, la Empresa Mayorista los proporcione a la División Mayorista Telmex/Telnor.

Solicitud: En los casos en que Telmex/Telnor esté prestando el Servicio en la localidad, no puede aplicar los conceptos a, c, d, e y f. Los puntos a, b y f podrán corresponder a una cotización de RNUM con base en su respectiva ORE, siempre y cuando no exista un servicio similar con F.O. a menos de 1 km. En el caso de las adecuaciones, debe quedar claro que solo puede ser aplicado a RNUM y no a Telmex/Telnor.

Comentario: Cuando Telmex/Telnor ya se encuentre prestando los servicios en una localidad, todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso (última milla) ya están incluidos en el precio del enlace. Un Proyecto Especial aplica solamente en caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado y corresponde a la ORE de RNUM. Todos los demás elementos deben estar incluidos en los costos de instalación, como ocurre con cualquier usuario de Telmex/Tenor.

VIII. 2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:

Dice:

- (i) *Cuando la División Mayorista de Telmex/Telnor preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología, siempre y cuando se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio;*
- (ii) *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*
- (iii) *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.*

Respetuosamente solicitamos agregar la siguiente redacción:

- (i) *Cuando la División Mayorista de Telmex/Telnor o RNUM preste o haya prestado servicios en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida (cobre o fibra óptica);*
- (ii) *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*
- (iii) *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados;*
- (iv) *Cuando exista un usuario recibiendo el servicio de enlace dedicado con F.O. o un poste o un pozo a menos de 1km del lugar solicitado*

Comentario: Este es un servicio en el que intervienen tanto Telmex/Telnor como RNUM por lo que hay que incluir a ambos. En el caso de que ya exista el acceso local (última milla) en ese domicilio o cuando exista infraestructura para este tipo de servicio a menos de 1 km, no debe permitirse cobrar “proyectos especiales”. Nuevamente con esta redacción Telmex/Telnor pretende incluir los costos de transmisión de larga distancia en un proyecto especial.

IX. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.2 (Anexo E y se repite a lo largo de la Oferta de Referencia).

Respetuosamente solicitamos: mantener la tabla existente en la ORE 2025 para Plazos Máximos de Reparación Ethernet.

Comentario: Los tiempos vigentes son razonables y no vemos razón para aumentarlos, sobre todo en el punto 2.6.4 donde Telmex/Telnor enumera una lista, muy extensa, de causas que extienden este tiempo, puesto que se excluyen de ser computadas. No debemos confundir la obsolescencia de TDM con aumentar los plazos de reparación de Ethernet.

X. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.4, inciso b (Anexo C y se repite a lo largo de la Oferta de Referencia).

Solicitamos mantener los plazos de la ORE 2025, las causas de excepción por las que no se considera incumplimiento son cuantiosas y exhaustivas.

Comentario: No debemos confundir las penalidades con las situaciones en que no se presta el servicio por la ocurrencia de una falla. Es la práctica normal en la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores que no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Esto debe aplicar a cualquier causa que no seas imputable al CS.

Solicitamos agregar los siguiente:

Cuando se presenten fallas no imputables al CS que interrumpen la prestación de los servicios la División Mayorista de Telmex/Telnor descontará de la renta la parte proporcional de los mismos por el periodo en que no fueron prestados más un 20%.

XI. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 y (Anexo C).

Dice:

2.6.5 La División Mayorista de Telmex/Telnor garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad a nivel de red para los servicios de Enlaces Dedicados Entre Localidades:

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento).*

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve punto siete por ciento).*

Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

*2.6.5 La División Mayorista de Telmex/Telnor garantizará el cumplimiento **mensual para el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante**, de los siguientes parámetros de calidad **para cada Enlaces Dedicado Entre Localidades**:*

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: **99.83%** (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).*
- *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: **99.98%** (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento).*

Comentario: Este punto es sumamente relevante. Nuestra sugerencia de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera de servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Al hacerlo **anual y no especificar que se trata de la calidad ofrecida a cada CS**, como lo propone Telmex/Telnor, se vuelve inoperante para los concesionarios. Además, es un retroceso con respecto a la Oferta actual. En su justificación Telmex/Telnor argumenta que las penalidades para el CS deben ser mensuales y las obligaciones de Telmex/Telnor deben ser anuales, resulta evidente que todas deberían ser mensuales para llevar un adecuado control de cumplimientos y una rápida resolución de las fallas. ¿De qué sirve conciliar incumplimientos un año después de que ocurran?

Ello permitiría a Telmex/Telnor que un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 40 horas y no existiera alguna penalidad. De allí la importancia de que se mida de forma mensual y se mantengan o mejoren los porcentajes actuales.

XII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 y (Anexo C).

Comentario:

Solicitamos que Telmex/Telnor habilite en los Servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9200 bytes de tamaño (MTU 9000).

La especificación estándar IEEE 802.3 define una Unidad de Transmisión Máxima (MTU, por sus siglas en inglés - Maximum Transmission Unit) de 1518 bytes para tramas regulares y 1522 bytes para tramas encapsuladas. En 1998 se agregaron tramas encapsuladas de mayor longitud 802.3 través del Anexo IEEE Std 802.3ac-1998, las cuales son comúnmente conocidas como jumboframes.

Un valor bastante común adoptado a menudo en la industria es de 9 KB (donde 1 KB corresponde a 1024 bytes). Por lo tanto, en una red donde las tramas de 9 KB se utilizan en lugar de tramas de 1518 bytes, la eficiencia de la red se puede aumentar hasta 99.1%. Más importante aún, este



aumento de la eficiencia se traduce en un número mucho menor de paquetes que se procesarán en la red. Por ejemplo, para lograr el rendimiento completo para Gigabit Ethernet, las estaciones finales deben procesar más de 80.000 tramas de 1518 bytes por segundo; en contraste, solo se necesita procesar una sexta parte de eso cuando se usan tramas de 9 KB. Esto equivale a una reducción de seis veces en el número de interrupciones que una estación receptora o transmisora necesita para procesar, o una reducción de seis veces en el número de búsquedas que debe realizar un dispositivo de reenvío.

En pocas palabras, incluso si el aumento de la eficiencia de la red con tramas de 9 KB suena modesto (y tiende asintóticamente hacia el 100%), la sobrecarga de procesamiento de los dispositivos de red disminuye de manera inversamente proporcional al tamaño del paquete. Esta es la razón por la que las tecnologías de redes LAN y WAN de alto rendimiento tienden a emplear tamaños de trama bastante grandes. Esta es también la razón por la que la distribución del tráfico en la red troncal de Internet tiende a estar sesgada hacia tramas de gran tamaño. Además, muchas tecnologías de calidad de servicio (QoS) hacen uso del campo Prioridad del usuario para implementar diversos niveles de servicio, como el de prioridad para el tráfico de voz.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, solicitamos que Telmex/Telnor habilite, a solicitud del *Concesionario Solicitante*, en los Servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9KB, a fin de armonizar los servicios prestados por el AEP con los que recibimos de otros proveedores.

XIII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 y (Anexo C).

Atentamente se solicita agregar el siguiente párrafo:

Si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite durante las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior.

Comentario: Debe considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

XIV. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.1 y (Anexo C).

Comentario:

La nueva propuesta de Telmex/Telnor de reducir las penalizaciones solo resultaría en premiar los incumplimientos. Nuevamente mencionamos la extensa lista de causas (de todo tipo) que justifican y eximen a Telmex/Telnor de cumplir con los plazos acordados.

Deben mantenerse las penalizaciones y aclararse el límite de 1 renta mensual es por cada mes de retardo, pues si el retardo es de varios meses no existirá incentivo para entregarlo.

Además, en el tema de los plazos existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Telmex/Telnor en forma indefinida (como la pandemia). Es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad.

XV. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.4 y (Anexo C).

Dice:

2.7.4 Se aplicarán penalizaciones mensuales para el Concesionario Solicitante en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, con el 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a la División Mayorista de Telmex/Telnor en el año.

Comentario: Esta cláusula debe ser eliminada. Ningún operador penaliza a un cliente por reportar una falla. Es claro que Telmex/Telnor no considera al CS solicitante como cliente.

XVI. Anexo G – Procedimiento de Acceso a Sitios, 1.3 Información de las solicitudes de acceso

Dice:

Las solicitudes de acceso deberán contener como mínimo la siguiente información:

Atentamente solicitamos agregar la siguiente redacción:

Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:

- *Cuando se trate de un contratista, el correspondiente Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)*

Comentario: Este es un requerimiento de la nueva Ley Federal del Trabajo y es necesario para deslindar responsabilidades por el ingreso a las instalaciones de otra empresa y, en particular, a las áreas que manejan equipos críticos.

XVII. Anexo I – TIEMPOS DE TRASLADO PARA ATENCIÓN DE FALLAS

Comentario: Se han duplicado todos los plazos de traslado sin ninguna razón lo que afecta directamente la atención y solución de las fallas. Sugerimos que se mantengan los tiempos de las ORE 2025.

XVIII. Convenio Marco, Vigésima Novena. ANTICORRUPCIÓN.

Dice:

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Sugerencia de redacción:

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental durante el último año. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Comentario: La restricción legal de los servidores públicos de trabajar para empresas privadas está limitada en el tiempo.

XIX. Anexo A. Tarifas

Comentario: No estamos de acuerdo con los incrementos de las tarifas propuestos por Telmex/Telnor. Las tarifas de esta oferta deberán ser determinadas y calculadas con base en el modelo de costo del Regulador.

Por lo antes expuesto, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios, solicitudes y opiniones de AT&T dentro de la Consulta Pública del “**Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre localidades, y de larga distancia internacional**” presentada por el Agente Económico Preponderante, Telmex/Telnor.

Atentamente,
AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

+